



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII**

Expediente N° CNT 61617/2014/CA1

JUZGADON°80

**AUTOS: “CARDOZO Mendoza Daisy Rocio c/ CHACRO S.A. y Otros s/
Despido”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2017, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

1) Llegan las actuaciones a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia que rechaza la demanda. La representación letrada de la parte actora apela los honorarios por considerarlos bajos.

2) La parte critica la valoración que la sentenciante de grado le otorga a la única declaración aportada al expediente.

Tiene dicho esta Sala que la fuerza probatoria de la prueba testimonial dependerá de la circunstancia de que los testigos proporcionen la razón de sus dichos, es decir suministren las circunstancias de modo, tiempo y lugar que les permitieron tomar conocimiento de lo que narran y de su corroboración con las demás pruebas producidas. Afirmado un hecho relevante por la pretensora, pesa sobre ella la carga de





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Expediente N° CNT 61617/2014/CA1

probarlo, lo que no significa imponerle alguna actividad, sino el riesgo de que su pretensión sea desestimada, si el hecho no resulta, de alguna manera, acreditado (artículo 377 C.P.C.C.N.).

En primer lugar debo destacar que el hecho de que los testigos sean acreedores de una de las partes, no implica que los mismos no puedan ser tenidos en cuenta, sino que sus versiones deben ser apreciadas en forma mas estricta.

La declaración del único testigo aportado al expediente resulta ambigua y contradictoria –calificación ya realizada por la magistrado de grado- y a mi juicio, es inidónea ya que se trata de una persona que afirmó haber trabajado con la actora únicamente dos meses en el año 2.014. Sus afirmaciones de haberla visto en fechas anteriores y posteriores a los meses que dice haber trabajado para la demandada son inverosímiles porque se fundan en presuntas visitas a un amigo que no identifico, aluden a tareas que en la demanda no se mencionan (atención de mesas) y omiten otras que la actora dijo realizar (delivery). Conforme a las reglas de la sana crítica, dicha declaración es insuficiente para acreditar la existencia de una relación laboral de casi 9 meses de extensión y no habiéndose producido otras pruebas.

Por todo ello auspicio se desestimen los agravios expuestos por la parte actora.

3) Los honorarios apelados, en atención a la importancia, mérito de los trabajos realizados y las normas arancelarias de aplicación, lucen razonables y no deben ser objeto de corrección (Ley 21.839, Ley 24.432, artículo 38 Ley 18.345).

4) Por lo expuesto, propongo en este voto se confirme la sentencia apelada en todo lo que ha sido materia de recurso y agravios; se impongan las costas de esta instancia a la parte actora (art. 68 CPCCN) y se regulen los honorarios de los





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII**

Expediente N° CNT 61617/2014/CA1

profesionales intervinientes, en el 25% de los que les fueran fijados en la instancia anterior.

EL DOCTOR LUIS ALBERTO CATARDO DIJO:

Que, por compartir sus fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1.- Confirmar la sentencia apelada en todo lo que ha sido materia de recurso y agravios;
- 2.- Imponer las costas de esta instancia a la parte actora;
- 3.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en el 25% de los que les fueran fijados en la instancia anterior.

Regístrese, notifíquese y, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del 21/5/13 y oportunamente, devuélvanse.-

SYD

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA**

**LUIS ALBERTO CATARDO
JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
SECRETARIO**

